

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVENY y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Arévalo 18 á las once y doce minutos de la noche.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 6 de Julio último se manda proceder á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846.

dad en 23 dias, que, terminado el tiempo de reeles, dejó de residirla, creyendo podia hacerlo legitimamente con tal que tomase posesion de la canongia de Granada dentro del término señalado al efecto en la Real cédula, y solicitando se le mande entregar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Santiago con fecha 9 del actual al Director general de Artillería lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitacion de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal que se elevan á este Ministerio, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Banco de España, como representante de los derechos de D. José Safont, en solicitud de autorizacion para conducir por una mina ó canal subterráneo y con destino al riego de 300 fanegas de tierra en la vega de Toledo, á la parte de Poniente de la ciudad de este nombre, las aguas que toma del rio Tajo por la presa titulada del Corregidor Navarro, propia del mencionado Safont, y cuya construccion fué habilitada por Real orden de 25 de Abril de 1855; vista otra Real orden de la misma fecha, en que se mandó la instruccion del referido expediente; visto asimismo el Real decreto de 25 de Mayo de 1853, expedido á consulta del Consejo Real en el pleito seguido entre Safont y el Ayuntamiento de Toledo, Direccion de la fabrica de armas y señorio de las huertas tituladas del Rey, por el cual, entre otras cosas, se declaró sin ningun valor ni efecto la concesion de las expresadas 300 fanegas de tierra hecha por Real orden de 18 de Febrero de 1834 á la vinda y herederos de D. Antonio Navarro, de quienes las adquirió después Safont; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con su dictamen, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado rehabilitar la construccion de la mina ó acueducto de que queda hecho mérito, y autorizar á D. José Safont para que, continuadas y concluidas las obras bajo la inspeccion del ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, pueda conducir para el riego de la vega baja de Toledo las aguas necesarias al efecto de las que toma por la presa antes mencionada; pero entendiéndose, primero: que mediante á no estar hechos todavía los estudios de la cuenca del Tajo, rio de los más importantes de la Península, no tendrá esta autorizacion otro carácter que el de provisional, reservándose el Gobierno el derecho de disponer definitivamente de las aguas cedidas, por la parte superior ó inferior de la presa, cuando y cómo crea conveniente y sin que el concesionario pueda en ningun tiempo exigir indemnizacion bajo pretexto alguno; y segundo, que por dicha autorizacion no se considera revalidada la concesion de las 300 fanegas, anulada por el Real decreto arriba citado, y cuya adquisicion, en caso de que quiera intentarse, deberá promover nuevamente Safont con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Despacho telegráfico. Southampton 17 Setiembre de 1858. El Consul de S. M. Católica al Director general de Ultramar. Por el vapor Magdalena hay noticias de la Habana que alcanzan al 24 de Agosto, y de Puerto-Rico hasta el 30. Sin novedad.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Estado Mayor. 4 Setiembre 1858. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando el permiso concedido para la Península por enfermo al Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Montero y Gabuti, Jefe de la seccion de Canarias.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Despacho telegráfico. Southampton 17 Setiembre de 1858. El Consul de S. M. Católica al Director general de Ultramar. Por el vapor Magdalena hay noticias de la Habana que alcanzan al 24 de Agosto, y de Puerto-Rico hasta el 30. Sin novedad.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Estado Mayor. 4 Setiembre 1858. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando el permiso concedido para la Península por enfermo al Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Montero y Gabuti, Jefe de la seccion de Canarias.

Al de Estado.—Devolviendo instancia de D. Pascual Gamundi.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo indulto á Pascual Vilata, Mariano Creixell y Pascual Xarpell. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Negando indulto á Miguel Gonzalez Salinas.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo Real licencia por enfermo para pasar á los distritos de Valencia y Granada al Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Federico Fernandez San Roman.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á D. José Leonidas Hevia y Fernandez. Al Director general de Administracion militar.—Idem á Doña Higinia Cobian y Alezari.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas con el empleo de Subteniente á D. José Ruiz y Fortacin, Cadete del regimiento de la Reina, núm. 11, del batallon de cazadores de Madrid D. Tomas Campos y Ordoval.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del regimiento lanceros de Alcantara á D. Felipe Escalada y Lopez.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Ventura Morera para conservar una pared de cerca, una casa y dos estanques en la zona militar de la plaza de Tarragona.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra.—Negando rebaja de condena al confinado en el presidio de Barcelona Manuel Monerá.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que el Teniente de la Comandancia de Alicante D. Felipe de la Real y Veas sea dado de baja en el cuerpo por pase á espectacion de retiro.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Oficial segundo D. Angel Vega y Yazuquez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Mandando que la pension que Doña María del Pilar Rodriguez y Sanchez tiene consignada en Valladolid se le traslade á esta corte.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas con el empleo de Subteniente al Cadete del regimiento de Toledo, núm. 35, Don José Golobardas y Pallás.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando una propuesta de cruces de Maria Isabel Luisa en favor de los individuos de tropa del arma de infantería de aquel ejército.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

«En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1858, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Claudio Gutierrez Sobron, como marido de Doña Micaela Garcia, vecino de Herrera de Rio Pisuerga, contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 30 de Noviembre de 1857, seguidos por el mismo en dicha Sala y en el Juzgado de Saldaña con Tomasa Renedo, viuda y vecina de Espinosa, sobre nulidad del testamento cerrado, otorgado en este último pueblo en 2 de Agosto de 1856 por el presbítero D. José Gonzalez, vecino del mismo, por la que se absolvió á la Renedo de la demanda de Gutierrez Sobron: Resultando que el presbítero Gonzalez otorgó su primer testamento cerrado en 40 de Diciembre de 1834 ante el Escribano de Herrera D. Bernardino Sobron y correspondiente número de testigos, instituyendo por heredera á su sobrina Doña Micaela Garcia Gonzalez, y en su defecto á sus hijos; haciendo un legado á Jacinto Provado y su mujer Tomasa Renedo; y otro, tambien cerrado, en el pueblo de Espinosa en 2 de Agosto de 1856, ante Don Pedro Gomez, Escribano numerario de la villa de Castriello de Villavega, á presencia de siete testigos, en el que, sin variar la institucion de heredera que por el anterior habia hecho á favor de su sobrina la indicada Doña Micaela, amplió el legado de la Tomasa Renedo, ya viuda, nombrándola usu-

fructuaria de unos bienes y propietaria a una hija suya:

Resultando que, fallecido el presbítero Gonzalez en 25 del mismo Agosto, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Saldaña el primer testamento de 10 de Diciembre para su apertura y protocolización, lo cual se acordó; y que en 25 de Octubre del mismo año se presentó en dicho Juzgado con igual objeto por un hijo de la Renedo el segundo testamento de 2 de Agosto, y que el Juez mandó comparecer los testigos y Escribano autorizante para recibir las correspondientes declaraciones; y que mientras estaban recibiendo estas se presentó en el mismo Juzgado Gutierrez Sobron, como marido de la heredera, pidiendo que se suspendiese la declaración de ser última voluntad del presbítero Gonzalez la contenida en el testamento de 2 de Agosto, entregándole las diligencias de su apertura para exponer lo que correspondiera a su derecho, á lo cual accedió el Juez sin perjuicio de resolver lo que procediese sobre las mismas:

Resultando que en su vista dedujo Gutierrez Sobron la solicitud de que se declarase nulo este ultimo testamento, otorgado contra lo dispuesto por la ley octava, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilación, ante un Escribano que ni era Real ni numerario del pueblo en que se otorgó, y válido y subsistente el de 10 de Diciembre que reunía todas las condiciones legales:

Resultando que al contestar esta demanda, la Renedo pidió se desestimase, en atención á que el testamento de 2 de Agosto reunía cuantos requisitos y solemnidades exige para su validez la ley segunda, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, y puesto que se habia hecho la apertura solemne, que se mandara protocolizar en debida forma, dándole el correspondiente testimonio:

Resultando que el Juez de primera instancia, por su definitiva de 16 de Mayo de 1857, absolvió

de la demanda de Sobron á la Renedo sin hacer especial condenación de costas, y mandó que se protocolizase dicho testamento y se diese testimonio, cuando la sentencia mereciese ejecución, á la parte que lo pidiera; y la Sala primera de Valladolid, en segunda instancia y con fecha de 30 de Noviembre del mismo, confirmó dicha sentencia y mandó que el testamento otorgado por el presbítero Gonzalez en 2 de Agosto de 1856 se protocolizase en la Escribanía de D. Pedro Gomez que lo autorizó; y que se dieran los testimonios que pidieran los interesados, y condenó en las costas de ambas instancias á Gutierrez Sobron como marido de Doña Micaela Garcia:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto este el actual recurso de casación, fundándolo en que la Sala sentenciadora no ha dado en su concepto á las leyes 7.ª y 8.ª del título 23, libro 10 de la Novísima Recopilación una interpretación conforme, bajo concepto alguno, á su letra y espíritu; pues concediendo estas á los Escribanos Reales ó Notarios de Reinos únicamente la facultad de poder autorizar toda clase de instrumentos públicos donde no residan numerarios, por la referida sentencia se convierte este beneficio en favor de estos, que no pueden actuar sino en los pueblos de su demarcación, siendo nulo cuanto autoricen fuera de ellos; y en este Tribunal Supremo se ha citado también por Sobron, como infringida por la sentencia, la ley 2.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gilbert.

Considerando que á D. Pedro Gomez, autorizante del testamento de que se trata, no le falta la cualidad de Escribano que exige la ley últimamente citada, que trata de las solemnidades de los testamentos cerrados:

Considerando que la 7.ª y 8.ª, tit. 23, lib. 10 de la Novísima Recopilación, sobre no contraerse como aquella á estos últimos testamentos, no prohibe á los Escribanos numerarios que intervengan en el otorgamiento de contratos y testamentos en los pueblos y distritos en donde no existan otros, como sucede en el de Espinosa, y que por tanto la sentencia no ha contrariado ni infringido dichas leyes, declarando válido el testamento que autorizó el Escribano D. Pedro Gomez.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Micaela Garcia, contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Valladolid de 30 de Noviembre de 1857, y en su consecuencia le condenamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos á costa del mismo, con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasen también otras á la Redacción de la Gaceta para su publicación en ella, y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la Colección legislativa, en cumplimiento de lo mandado en el art. 1.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gilbert.—José Portilla.—Antero de Echarriz.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gilbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando Audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

cerrado y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente que autoriza á su favor.

22. Toda solicitud de modificación ó cláusulas condicionales, se tendrá por no admisible.

23. La subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante el Director general de Correos.

24. Si al hacerse las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen hecho.

25. El remate no producirá efecto alguno hasta que reciba la aprobación de S. M., que puede también desaprobarlo.

26. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de las copias que sean necesarias.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Se vende en pública subasta una silla-correo de tres colores, en medio año, montada á mula posta, pintada de amarillo, con fajas encarnadas y vestida de rallo color anilino, y franjas también encarnadas: está tasada en 5.000 rs., y se halla de manifiesto en la cochera de Correos, sita en la calle de la Yedra, núm. 4. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos, establecido en el piso segundo del Ministerio de la Gobernación, el día 19 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en que se verificará el remate.

Madrid 18 de Setiembre de 1858.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 20 de Julio último á favor de D. Benito Garriga, sellada con los números 8 557 de entrada y 1.770 de inscripción, importante 10.000 rs. vl., se previene á la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Dirección, establecido en el edificio del Ministerio de Hacienda: en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abuse sino al legítimo dueño, y que pasados los sesenta días siguientes al día de la publicación de este anuncio, queda nula y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Director, José Maria Escudero.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Hallándose resuelta por el Ministerio de Hacienda la consulta que elevó la Junta de la Deuda pública respecto al modo de proceder á la conversión, reconocimiento y liquidación de los créditos pertenecientes á corporaciones y pías fundaciones familiares comprendidas en las extinciones de la ley de 2 de Setiembre de 1851, se pone en conocimiento del público, á fin de que los interesados en esta clase de créditos puedan presentar desde luego en estas oficinas los documentos que justifiquen su reclamación y personalidad.

Madrid 18 de Setiembre de 1858.—Manuel M. Secades.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID. Aprobados por Real orden de 9 del mes actual el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de los libros e impresos que deben construirse para completar el servicio en los Fielatos de consumos de esta corte en los meses que restan del corriente año, he dispuesto anunciar al público que aquel acto se celebrará el día 26 de Octubre inmediato, á las doce en punto, en el local que ocupa esta Administración, calle de Valencia, núm. 9. Será de tipo para la subasta la cantidad de 1.720 rs. á que asciende el presupuesto, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma, sujetándose los licitadores á las condiciones del pliego que unido al presupuesto se hallará de manifiesto desde este día en la misma Administración. Una hora antes de la designada para dicho acto, que ha de efectuarse ante el Administrador del ramo, se recibirán las proposiciones, que presentarán los licitadores el referido Jefe en pliegos cerrados y extendidos conforme al adjunto modelo, acompañando documento que acredite haber depositado la cantidad de 200 rs. efectivos en la Caja general de Depósitos para garantizar su responsabilidad en la licitación; entendiéndose que se tendrá como no presentada la proposición del que omita este indispensable requisito: en el caso de que el cuerpo de publicarse las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación por término de media hora entre los que las hayan presentado, adjudicándose el remate á favor del que más la mejor, y devolviéndose en el acto los documentos de depósito á los licitadores, á excepción del que corresponda al rematante, que lo conservará la Administración hasta que haya cumplido los efectos de su compromiso.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Manuel Ciudad.

Modelo de proposición. El que suscribe se obliga á construir los libros e impresos que constan del presupuesto formado por la Administración de Consumos de esta corte, con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente, en la cantidad de rs. vl. (en letra) de 1858.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—(Firma entera)

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA. El lunes 20 del actual, á la una de la tarde, y en el hospital militar de esta corte, se hará el sorteo de las plazas, y darán principio los actos de oposición para cubrir las vacantes de segundos médicos, convocadas en 18 de Julio último.

Madrid 15 de Setiembre de 1858.—José Maria Birotteau.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capdepera, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, y se anuncia al público por medio de este periódico, á fin de que las personas que aspiren á este destino puedan dirigir sus solicitudes al mismo Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN. Por el presente y en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y emplaza á los herederos del empleo responsable á rendir la cuenta de frutos de Amortización de esta provincia correspondiente al año de 1853, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que sea publicado este anuncio, se presenten en la Secretaría de este Gobierno, con el fin de que procedan á la formación de la cuenta indicada; en el concepto que si no lo efectuasen les parará el perjuicio que haya lugar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILAFRANQUEZA. Se halla vacante la Secretaría de la misma, dotada con 2.600 rs. anuales, pagados de los fondos comunes. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, frances y provistas de los documentos que marca el art. 175 de la ley vigente, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Villafraqueza 14 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Estell.—Antonio Garcia Sabater, Secretario interino.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHICLANA. D. Francisco Perez Zumbro, Abogado de los Tribunales, Auditor honorario de Marina, Juez primero de paz de esta villa y suplente del de primera instancia del partido etc. Habiendo vacado una plaza de alguacil de este Juzgado, que se reserva para los sargentos, cabos ó soldados que hayan servido con buena nota, y se ha de proveer con arreglo á las Reales instrucciones de 18 de Junio y 30 de Octubre de 1852, se publica el presente para que se dirijan las solicitudes documentadas en el término de 40 días al Sr. Regente de la Audiencia territorial de Sevilla ó á este Juzgado.

Chiclana de la Frontera 14 de Setiembre de 1858.—Francisco Perez Zumbro.—Por mandato de S. S., Luis Félix Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. A las doce del día 24 de Octubre próximo venidero tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su despacho, con su asistencia y la del Escribano de Rentas, la subasta de las obras que deben ejecutarse en el edificio que antes era hospital de la Concepción de esta ciudad, y que hoy sirve para custodiar los granos que se recaudan por esta Administración bajo el tipo de 2.003 rs. vl., á que asciende el presupuesto formado por el Arqueitecto y aprobado por la Superintendencia.

Las bases para la subasta están consignadas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, formados con arreglo al presupuesto indicado, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Administración de mi cargo para que se enteren de ellos los que quieran hacer proposiciones. Estas se harán por medio de pliegos cerrados, según el modelo que se estampa á continuación, y acompañando á ellos el documento justificativo de haber depositado la suma de 200 rs. como garantía, sin cuyo requisito no será admitido el pliego de proposición.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en la Gaceta de Madrid.

Burgos 15 de Setiembre de 1858.—Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el Boletín oficial de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de hacerse en la parte de edificio que se halla destinado á pan ra y que antes fué hospital de la Concepción en esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y ejecución de las obras que deben practicarse en el edificio que antes fué hospital de la Concepción en esta capital, que hoy se halla destinado á panera.

1.ª La subasta tendrá efecto, en el día y hora que se designe, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ante dicho señor Administrador que suscriba y Escribano de Rentas.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de los 2.003 reales que se marcan en el presupuesto, y será preferida la menor que se presente.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Setiembre de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 6 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total general del metálico, Total general de efectos.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Tesoro público, Cartera, Movimiento de fondos.

Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, José Maria Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el producto de la conducción de viajeros en las sillars-correos.

1.ª Se arrienda en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el producto de los asientos de viajeros en las sillars-correos de las seis líneas generales, á saber:

De Madrid á Irún, á Sevilla, á Badajoz, á la Coruña, á Oviiedo y á Barcelona pasando por Zaragoza.

2.ª Para los efectos del arriendo se consideran las sillars con solo dos asientos disponibles, sin que pueda el contratista en ningún caso aumentar su número. El máximo que el arrendador podrá exigir por precio de los asientos á los viajeros será el de 5 y medio reales por legua, del modo siguiente:

Table with 2 columns: PRECIO DE CADA ASIENTO, LEGUAS, Rs. Cs. Rows for Madrid to Irún, Sevilla, Badajoz, Coruña, Oviiedo, Barcelona.

3.ª El arrendador podrá disponer del almacén de los equipajes para colocar el de los viajeros siempre que el peso no exceda de 60 libras por cada viajero, y que los bultos se sujeten á las dimensiones siguientes: 41 pulgadas españolas de largo, 37 de ancho y 18 y media de alto.

4.ª No podrá admitir exceso de peso ni encargos de ninguna clase, bajo la multa de 800 rs. que por cada falta que se justifique le impondrá la Dirección general de Correos, á propuesta de los Inspectores y Administradores encargados de vigilar este servicio.

5.ª Será de cuenta del arrendador el pago á los postillones, como aguietas, de un real por viajero en cada una de las paradas de posta que haya durante el contrato en las seis líneas citadas.

El importe de dichas aguietas suma hoy por viaje de un solo pasajero

Table with 2 columns: Line, Price. Rows for Irún, Sevilla, Badajoz, Coruña, Oviiedo, Barcelona.

204

6.ª El Gobierno de S. M. podrá disponer de uno ó de los dos asientos de las sillars, tanto en Madrid como en el extremo de las líneas, cuando el servicio público lo exija, siempre que por la Dirección general de Correos se comunique al contratista ó á su representante la oportuna orden por escrito ó por el telégrafo, según los casos, 18 horas antes de la salida de los correos.

7.ª Cuando el Gobierno disponga del asiento ó asientos á que se refiere la condición anterior, se abonará al arrendador su importe por quien corresponda.

8.ª Los carruajes van precisamente á las órdenes del conductor, como responsable de que se cumpla el itinerario, sin que se puedan exigir más paradas ó detenciones que las marcadas en el mismo.

9.ª El arrendador nombrará por sí los dependientes que necesite para administrar el servicio que se subasta, y responderá de los daños que causen los viajeros en los carruajes.

10. Los Conductores de correos recibirán órdenes de los Administradores que representen al arrendador en todo lo concerniente al arrendamiento, siendo responsables de los perjuicios que se ocasionen al mismo por su causa.

11. El arrendador se sujetará á pagar las multas que la Dirección general de Correos le imponga por las faltas leves en el cumplimiento del contrato, principalmente en lo que se refiere á la 1.ª condición.

12. No se podrá pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna por casos fortuitos que produzcan la interceptación de una línea con imposibilidad del paso de los carruajes, sea cualquiera el motivo que produzca la interceptación.

13. Si conviniera al Gobierno acordar, variar ó suprimir el todo ó parte de alguna de las seis líneas establecidas, se indemnizará al contratista la cantidad correspondiente al importe del asiento de un solo viajero en

cada silla en el trayecto que dejen de correr estas, deducidas las aguietas, en la forma siguiente

Table with 2 columns: Route, Price. Rows for Irún, Sevilla, Badajoz, Coruña, Oviiedo, Barcelona.

2.062.980

El contratista no tendrá derecho á reclamar otra cosa. 14. Para tomar parte en la licitación se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, con arreglo á las Reales órdenes vigentes para esta clase de depósitos.

15. El depósito se devolverá á los interesados á la conclusión de la subasta, á excepción del que perteneciera al mejor postor, que se retendrá por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

16. El tipo mínimo admisible para el arriendo de este servicio será el de 2.062.980 rs.

17. El arriendo se hace por término de dos años, que empezarán á contarse desde 1.ª de Enero de 1859, y el pago se verificará en la Administración del Correo central de esta corte por mensualidades anticipadas, comprendiendo cada una la dozoava parte de la cantidad anual que deba satisfacer el arrendador.

18. Cuando el arrendador no cumpla con lo que se previene en las condiciones que preceden, ó impidiere ó retardare el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo, sujetándose á lo que en el particular previene el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, con el correspondiente lema, que se entregará al Director general de Correos en el acto de abrirse la subasta, acompañando previamente el documento que acredite haberse hecho el depósito.

20. Para redactar las proposiciones se adoptará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar la cantidad de... rs. por el arrendamiento de los productos que tengo en la conducción de viajeros en las sillars-correos de las seis líneas reunidas, sujetándome á las condiciones aprobadas por S. M. Para la seguridad de esta proposición presento la fianza de... rs. que he depositado en la Caja general de Depósitos.

21. A la proposición acompañará otro pliego, también

de perder la cantidad depositada, será responsable de los perjuicios que por ello se originen...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anunciado publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletín de la provincia...

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE CADIZ

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los libros e impresiones que se necesitan por término de un año en esta fábrica para las oficinas de la misma.

1. La Hacienda pública contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunicó al rematante el orden de aprobación de la Superioridad...

2. Las posturas serán a la baja, por pliegos cerrados y arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta...

3. El reconocimiento de los libros e impresiones se hará por el Contador de esta fábrica, con asistencia del Sr. Administrador Jefe.

4. El importe de dicho servicio será satisfecho por la Depositaria de esta fábrica después que haya recaído la aprobación superior.

5. La subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre del corriente año, a las diez de la mañana...

6. Dada la hora prefijada para la apertura de los pliegos, los cuales abrirá el Jefe y leerá en alta voz, el Escribano irá tomando nota por el orden numérico que tuviesen y del resultado que ofrezcan.

7. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 200 rs. en efectivo.

8. El documento de depósito del licitador a cuyo favor resultase el remate se reservará en depósito como garantía hasta la aprobación de la subasta.

9. Para garantía del contrato y después que haya recaído la aprobación de la Superioridad, el licitador tendrá que depositar en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 rs. en efectivo.

10. Los pliegos lo ubicará en la cubierta el portador, los cuales se irán numerando por el orden que se han presentado.

11. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

12. El contratista se obligará a formalizar su compromiso por escritura pública, exigida la falta de cumplimiento por la vía de apremio y procedimientos administrativos...

13. Ademas de anunciada la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se hará a cargo del contratista en los periódicos de la plaza.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anunciado publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletín de la provincia...

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad en el período de un año para el adorno de los cajoncillos de envase de cigarrillos peninsulares superiores.

1. La Hacienda pública contrata por término de un año, a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio, la adquisición de 48.000 juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que se consideran necesarias en la fábrica de tabacos de esta ciudad para el adorno de igual número de cajoncillos para envase de los cigarrillos peninsulares superiores.

2. Cada juego de viñetas, tiras y cubiertas para el adorno de cada un cajoncillo lo constituye una viñeta impresa, una cubierta en blanco, dos tiras de a dos pulgadas siete líneas de ancho y cinco pulgadas once líneas de largo cada una, otras dos tiras de a dos pulgadas siete líneas de ancho y once pulgadas de largo cada una, una tira de una pulgada dos líneas de ancho y veinticuatro pulgadas de largo, y tres varas y veinte pulgadas de tiras de diez líneas de ancho, todo de papel de diferentes colores, y exactamente iguales en impresión, colorido, papel y dimensiones a las muestras que estarán de manifiesto en la expresada fábrica.

3. Si la fábrica necesitase mayor cantidad que la que se considera de consumo, será obligación del contratista suministrarla por el precio de contrata; pero en el caso de no ser precisa la totalidad, no tendrá derecho a que se le reciba más cantidad que la que sea indispensable.

4. Será obligación del contratista entregar en esta fábrica los expresados juegos de viñetas, tiras y cubiertas en las épocas y por las cantidades parciales que se le reclamen, a cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe con 16 días de anticipación, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tercero día.

5. Trascurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica a su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobrepeso que haya de satisfacerse y gastos que se originen, a cuyo efecto se le dará aviso por si quisiese presenciar la compra.

6. Los juegos de viñetas se reconocerán a su entrada en fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y los que se desecharen por no reunir las condiciones estipuladas en el contrato, se retirará el contratista, repitiéndolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen; pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7. El pago de los juegos de viñetas, tiras y cubiertas que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas se verificará por la Deposi-

taria de esta fábrica, por mensualidades vencidas y liquidadas, por el establecimiento, en la clase de moneda que convenga en la época.

8. La subasta tendrá efecto el día 6 de Noviembre del corriente año, de doce a una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica, a su presencia y la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se estampará, suscritos por letra y no por guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas todas aquellas que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

9. Dada la hora de la una, se abrirán los pliegos por el Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.

10. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se procederá a nueva licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

11. Si el que resultase rematante hubiera hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifiesto en el acto a los Jefes de la fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

12. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo de 24 céntimos que se señala a la baja por cada juego de viñetas, tiras y cubiertas de papel de colores para el adorno de un cajoncillo.

14. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad en el Código de Comercio.

15. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 2.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele después que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 12.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

17. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista a su vez queda obligado a las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza, por medio de la escritura pública que ha de celebrarse, al cumplimiento de las anteriores condiciones.

18. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 17 de Agosto de 1858.—Manuel Gonzalez Alpuente.—V. B.—El Barón de Benimusiem.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anunciado inserto en la Gaceta del Gobierno...

1. La Hacienda pública subasta la adquisición de 500 arrobas de carbon que se consideran necesarias en la fábrica de tabacos de esta ciudad para el próximo invierno.

2. Si la fábrica necesitase mayor cantidad que la que se considera de consumo, será obligación del contratista suministrarla por el precio de contrata; pero en el caso de no ser precisa la totalidad, no tendrá derecho a que se le reciba más cantidad que la que sea indispensable.

3. El carbon ha de ser precisamente de encina y de cautillo, grueso, sin mezcla alguna de tierra, cisco ni piedra.

4. Queda obligado el contratista a entregar el carbon en esta fábrica en las épocas y por las cantidades parciales que se le reclamen, a cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica con 10 días de anticipación, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tercero día.

5. Trascurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica a su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobrepeso que hubiere de satisfacerse y gastos que se originen, a cuyo efecto se le dará aviso por si quisiese presenciar la compra.

6. El carbon se reconocerá por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y el que se deseché por no reunir las condiciones estipuladas le retirará el contratista, repitiéndolo en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7. El pago del carbon que presente y se reciba al contratista por reunir las condiciones estipuladas se verificará por el Depositario de esta fábrica, por mensualidades vencidas y liquidadas, por el establecimiento, en la clase de moneda que exista en la caja.

8. La subasta tendrá efecto el día 6 de Noviembre del corriente año, de doce a una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica, a su presencia y la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se estampará, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

9. Dada la hora de la una, se abrirán los pliegos por el Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte, hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.

10. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá a nueva licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

11. En el caso de que el que resultase rematante hubiese hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifiesto en el acto a los Jefes de la fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

12. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 400 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo de 7 rs. vn., que se señala a la baja por cada arroba castellana de carbon en limpio.

14. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

15. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 800 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele después que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 12.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

17. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista a su vez queda obligado a las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza, por medio de la escritura pública que ha de celebrarse, al cumplimiento de las anteriores condiciones.

18. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 17 de Agosto de 1858.—Manuel Gonzalez Alpuente.—V. B.—El Barón de Benimusiem.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anunciado publicado en la Gaceta del Gobierno...

FABRICAS DE SALITRE DE TOMBLEQUE Y DE ALCAZAR

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada para la venta del cobre procedente de tres calderas inútiles en la fábrica de salitre de Alcázar de San Juan el día 30 de Agosto último, la Dirección general de Rentas Estancadas ha determinado se proceda a nueva subasta con arreglo al mismo pliego de condiciones...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 hs., 21,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 0.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE FRANCIA

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Setiembre a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

NOTA. Con motivo de no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando deja de publicarse hoy.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y de los precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ESTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.756 fanegas de trigo. 2.977 arrobas de harina de id. 2.640 libras de pan cocido. 13.483 arrobas de carbón. 96 vacas, que componen 32.035 libras de peso. 860 carneros, que hacen 45.506 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 48 a 50 libras; Leña de carrero, de 18 a 20 cuartos libra; Idem de ternero, de 61 a 80 rs. arroba, y de 30 a 38 cuartos libra; Idem anejo, de 96 a 100 rs. arroba, y de 32 a 36 cuartos libra; Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra; Vinos de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo; Pan de dos libras, de 14 a 16 cuartos; Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra; Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 6 a 12 cuartos libra; Aroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra; Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 6 a 7 cuartos libra; Carbon, de 7 a 8 rs. arroba; Idem, de 52 a 54 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra; Patatas, de 4 a 5 rs. arroba, y 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, de 24 a 27 rs. fanega; Algarroba a 42; Trigo vendido. 84 fanegas... a 39 rs., 23 fanegas... a 59 1/2 rs., 234... 58, 40... 52, 47... 36 1/2, 53... 55, 130... 66, 30... 58, 34... 62, 36... 56, 63... 60, 30... 60, 52... 58, 43... 58, 80... 58, 25... 56 1/2, 60... 49, 30... 57 1/2, 16... 58 1/2, 40... 54 1/2, 56... 56 1/2, 30... 60, 15... 66 1/2, 100... 69, 58... 53, 33... 59 1/2, 39... 60, 36... 60, 10... 64 1/2, 14... 59.

Total... 2.974 fanegas. Quedan por vender sobre 6.218.

Precio máximo... 66 1/2. Idem mínimo... 49.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 18 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA

Cotización del 18 de Setiembre de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-45 y 40 c. Inscripciones de id., consolidado, 41-55 a fin cor. ó voluntaria. Títulos del 5 por 100 diferido, publicado, 29-95 y cor. ó consolidado, 41-70 y 75 a fin del próx. en fir.

Material del Tesoro preferente con interes, diferido.

30 a fin cor. ó a vol. Idem no preferente con interes, no publicado, 62 d.; diferido, 30-10 a fin del próx. ó a vol. Idem sin interes, diferido, 30-20 a fin del próx. ó a voluntad. Duda amortizable de primera clase, no publicado, 20. Idem del personal, id., 10-10. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89. Idem de 1.º de Julio de 1851 de 2.900 rs., idem, 89 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75. Idem de España, id., 162 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 51 d. Idem del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 4-950.

CAMBIO

Londres a 90 días fecha, 50-95 p.—Paris a 8 días vista, 5-22 p.

Plazas del reino

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations like Alhacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llérida, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza a D. Vicente Gomez y Lopez, 6 sus herederos, como Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Valencia en el año de 1818, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí o por medio de apoderado, a recoger un pliego de reparos observados en el examen de la cuenta de dicho ramo y año; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo no se presentaren a recogerlos, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorio.—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza a D. Francisco Rubio, 6 sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí o por medio de apoderado a recoger y contestar a un pliego de reparos observados en el examen de las cuentas de Propios y Arbitrios por los conceptos de médicos de baños, agente general, contingentes y mitad de sobrantes aplicados a la Caja de Amortización de la antigua provincia de la Mancha, correspondientes al año de 1834; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorio.—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza a D. Luis Tio, 6 sus herederos, como encargado del difunto Tesorero de Rentas, Propios y Arbitrios de la provincia de Valencia, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí o por medio de apoderado, a recoger y contestar a un pliego de reparos observados en el examen de la cuenta de Propios y Arbitrios de dicha provincia por la época de los 49 primeros días del año 1819; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorio.—3

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Francisco Biesas y Larrosa, natural de Angüles, partido judicial de Huesca, vecino de esta capital, de estado casado, de oficio vendedor de frutas y de 26 años de edad, para que en el término de 30 días que se le señalan se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo sobre lesiones a Eulalia Blanco; pues pasado dicho término sin verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de Setiembre de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Justo Almonar. 3449

Licenciado D. Francisco Tragalzo, Juez de paz más antiguo de esta villa de Laredo é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Perez Azcona, vecino del lugar de Ogarrio, valle de Rueda, partido de Rueda, a fin de que dentro de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca a disposición de este Juzgado a responder y defenderse de lo que contra él resulta en la causa criminal de oficio que se sigue contra el mismo, su mujer é hijos, Gertrudis Martínez, Francisco y Juliana Pérez, sobre asesinato, robo é incendio de las personas que habitaban la casa-cabaña del Colado, jurisdicción de San Miguel de Aras; pues si lo hiciera, será oído y administrará justicia, é en otro caso lo declarará rebelde y contumaz, y proseguirá sustanciando el proceso en su rebeldía como si estuviese presente hasta sentencia definitiva, y los autos y demás diligencias de esta audiencia se entenderán y notificarán en los estrados de la misma, parándole igual perjuicio que si se hicieran y notificaran en su persona; y para que llegue a noticia de todos y del mismo Antonio Pérez mandando anunciar el presente.

Dado en Laredo a 9 de Setiembre de 1858.—Francisco Tragalzo.—Por mandado de mandado, Francisco de Tagla y Cacho. 3469

En virtud de providencia del Sr. D. José Balhino Maestro, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Prado, reñefrendada por el Escribano Don Francisco de Palma Morales, se cita y llama a Juan y Bernardo Ojeda Godoy, hermanos, siendo el segundo de oficio pintor y de 45 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado a prestar una declaración en causa pendiente por las lesiones que padeció el referido Bernardo; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Doctor D. Claudio Sanz y Barea, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales nacionales, del lustre Colegio de esta corte, Escribano del número de la misma y de la Real Casa y Patrimonio.

Doy fe en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital y por mi Escribano se ha seguido pleito civil entre partes, de la una D. Carlos Green, de nación inglés, residente que fué en esta corte (hoy difunto), la casa-comercio de Londres, titulada Williams, Bin y compañía; y Manuel Mayo, vecino de esta dicha corte y otros interesados, sobre reclamación de cierto número de acciones de la sociedad titulada de Langreo, y retención de intereses, en cuyo pleito recayó en 4.º del corriente el auto definitivo, que dice así: Auto en vista.—En la villa de Madrid a 1.º de Setiembre de 1858, el Sr. D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M.,

Juez de paz del distrito del Mediodía y regente interino del Juzgado de primera instancia del Barquillo; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una como actor, D. Carlos Green, de nación inglesa, y en su nombre el Procurador D. Antonio Hernandez, en su principio, y después, por fallecimiento de aquel, y no haber acudido a mostrar parte ningún heredero suyo, a pesar de que fueron llamados por los periódicos oficiales de esta capital, los que se creyeron con derecho a ello, y a quienes al efecto les fué concedido el término de la ley y los estrados del Juzgado; y de la otra como demandado, D. Manuel Mayo de la Fuente, en el concepto de Director-gerente de la comisión liquidadora del ferrocarril de Langreo, y en el suyo el procurador D. Juan Alvarez, sobre cumplimiento de la transacción que en 22 de Enero de 1857 otorgaron ambas partes a nombre de Mr. Thomas White de Pormostut, en Inglaterra, el actor y el demandado en la de la expresada comisión liquidadora, por la cual habían arreglado y ajustaron sus diferencias, procedentes de cuentas por materiales que se habían suministrado a la empresa del insinuado ferrocarril, en cuya virtud debía Mayo entregarle 405 acciones de la compañía referida al portador, importando 210.000 rs., con más el interes de esta cantidad de 6 por 400 anual hasta la fecha de la demanda, garantizando el pago de los intereses sucesivos, y que de no hacerlo así se declarase rescindida y nula la expresada transacción, con reserva de todos sus derechos retrotraídos al día antes en que se verificó esta, para cuya pretensión acompañó el actor los documentos en que apoyaba su demanda. Habiéndose el demandado opuesto a la instancia, aduciendo los comprobantes de sus excepciones, a fin de acreditar que por él se había cumplido puntualmente con todas las condiciones a que se obligó por el contrato; y habiéndose también mostrada parte en este pleito los Sres. Guillermo Bird y Guillermo Beran, de Londres, representados por el Procurador D. Juan Antonio Zapatero, en virtud de cesionarios de Mr. Thomas White de Pormostut, como igualmente la casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, de esta corte, por el Procurador D. José de Castro y Cano, en representación de estos últimos, y por haber sido citada en evicción y saneamiento, a instancia del gerente de la compañía del ferrocarril de Langreo, y todos reconociéndose a la demanda de Green y en apoyo del demandado.

Con mérito lo alegado y probado por las partes, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía de absolver y absolvía libremente de la instancia a D. Manuel Mayo de la Fuente, Director-gerente de la sociedad ó compañía del ferrocarril de Langreo, declarando que éste cumplió con todas las condiciones del contrato de transacción que se celebró en 22 de Enero de 1857 con D. Carlos Green, puesto que los 210.000 rs. que por aquel debía entregar a nombre de la compañía en las 405 acciones de esta al portador, habiéndolas dado a la casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, de esta corte, es lo mismo que si la hubiese hecho a Mr. Thomas White de Pormostut, en cuya representación había obrado Green, teniendo para ello en consideración que aquel había cedido solemnemente, con arreglo a las leyes de su país, en 23 de Febrero de 1853, su crédito y derechos contra dicha compañía del ferrocarril de Langreo a los Sres. Guillermo Bird, y Guillermo Beran, de Londres, y que éstos a su vez tenían oportuno poder y la necesaria autorización para obrar, reclamar y percibir en su nombre precisamente para el mismo asunto a la instinada casa de Tapia, Bayo y compañía; no ha lugar tampoco de consignante a la rescisión del contrato; áverse la retención que se hizo de las insinuadas 405 acciones de la compañía del ferrocarril de Langreo, importantes los 210.000 reales que obran en la casa de Tapia, Bayo y compañía, y también la de los intereses respectivos a las mismas, con imposición de las costas y gastos ocasionados en este pleito a D. Carlos Green, ó a quien en él sea su representante natural ó legítimo, pero con reserva al mismo de sus derechos para poder reclamar y exigir en la forma que estime conveniente de Mr. Thomas White de Pormostut los pagos legales ó la indemnización que pueda correspondierle por la representación y gestiones que Green hubiere practicado en los asuntos que interesaban a aquel para con la empresa ó compañía del ferrocarril de Langreo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que deberá notificarse en los estrados del Juzgado en la forma que previene el art. 1.455 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose también en la Gaceta de Gobierno y en los demás Diarios oficiales, con arreglo asimismo al art. 1.190 de dichos leyes, así lo pronunció, mandó y firmó, de que doy fe.—José Puig Alvarez.—Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, reñefrendada del Escribano del número D. Manuel Franco, dictada en los autos de testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Miguel de Galvez, Conde que fué de este título, se han declarado, cancelados los créditos de D. Pedro Antonio Morales, Manuel García, Hipólito Martínez, Juan Frías, Santiago Alejandro Prid, D. José Gutiérrez de los Rios, Doña María García, D. José Nuñez, D. Francisco Aguilar y Conde, Sr. Manuel de G. Madrid, D. Pedro Antonio Rubio, D. Juan Félix Farnes, Luis Barrera, Juan Genis, Luis Antonio García, Félix Izguirre, D. Manuel Beraza, Agustín Santalla, y cualesquiera otros de particulares é corporaciones que por algún título ó fundamento se crean con derecho sobre los bienes de la masa de dicho concurso, en atención a no haberse presentado en los autos a reclamar y probar de su derecho sin embargo del excesivo tiempo transcurrido desde que se les llamó por los periódicos oficiales y citó en persona a sus representantes.

Madrid 19 de Setiembre de 1858.—Francisco. 3507

En virtud de providencia del Sr

